

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la Capital

Un año.	47 pesetas
Seis meses	25
Tres	13

Ejemplar: 0,50 Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Artículo 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 0'75 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

Suscripción para fuera de la capital

Un año.	50 pesetas
Seis meses	26
Tres	14

PAGO ADELANTADO

GOBIERNO CIVIL

Circular.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 27 de julio de 1939, queda prohibido el ejercicio de la caza menor desde el primer domingo de febrero hasta el primer domingo de septiembre.

Se exceptúan las aves acuáticas, que podrán cazarse hasta el último domingo de marzo en las albuferas, ríos y terrenos pantanosos.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Burgos 26 de enero de 1948.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NÚMERO 2022

Reserva de productos alimenticios para transformaciones industriales y consumo de boca.

(Continuación).

III

Forma de la solicitud.

Art. 7.º Los derechos de reserva que en representación del cultivador directo de las tierras solicite la industria o entidad que previamente hubiera concertado un régimen de explotación en común, deberán solicitarlos en forma directa o individual, y siempre a través de sus Direcciones o Gerencias.

Las industrias podrán solicitar los derechos de reserva, no solo individualmente, sino también en forma colectiva cuando se constituyan en Asociaciones o Consorcios, siempre que la personalidad de éstas esté debidamente acreditada mediante escritura pública del acta de constitución de las mismas y previo informe favorable emitido por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes donde estén enclavadas las industrias.

Las industrias podrán también hacer la solicitud en forma colectiva

va cuando los industriales encuadrados en sus correspondientes Sindicatos soliciten los derechos de reserva a través de sus organizaciones sindicales, sin que en este caso sean necesarios los demás requisitos exigidos en el párrafo anterior.

Art. 8.º Cuando se soliciten los derechos en forma individual, queda terminantemente prohibido solicitarlos de nuevo en forma colectiva, es decir, que no se podrá hacer más de una petición de reserva. Esta orden prohibitiva alcanza incluso cuando se pretenda ejercer la reserva por una misma entidad o industria, bien para consumo de boca o como materia prima para su transformación industrial, siempre que el producto agrícola, objeto de la reserva, sea susceptible de ser utilizado para ambos fines.

Art. 9.º Las industrias o entidades podrán desenvolverse con absoluta libertad para poder contratar las explotaciones agrícolas que crean conveniente para beneficiarse de su producción, sin más limitación que la que pueda derivarse en su día como consecuencia de la capacidad de absorción de la industria que haya de transformarla cuando la utilice como materia prima o de la entidad que haya de consumirla, cuando la destine para consumo de boca.

IV

Los documentos.

Artículo 10. Los documentos que con carácter general tendrán necesariamente que presentar las industrias o entidades solicitantes de los derechos de reserva, serán para todos los casos los siguientes:

A) Instancia en solicitud de los mencionados derechos, suscrita por el cultivador directo de las tierras y por el representante legal de la industria con quien hubiere concertado un régimen de explotación en común, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.º de la presente Circular.

B) Informe de la Jefatura Agronómica, acreditativo de que los terrenos sobre los cuales se pretende ejercitar el derecho de reserva reúnen las condiciones que determina la Orden ministerial de referencia.

C) Documento acreditativo de que tanto el industrial que solicita los beneficios como el cultivador directo a quien se concede el dere-

cho de reserva van a realizar en régimen de explotación común el cultivo de los productos agrícolas que se consignaron en el artículo 2.º de esta Circular, debiendo especificar en dicho documento la duración del concierto establecido y estar suscrito por ambas partes, con el visto bueno del Alcalde del término municipal en donde están enclavadas las tierras.

Artículo 11. Cuando se soliciten los beneficios de reserva con destino al consumo de boca, además de los reseñados en el artículo anterior, deberán aportarse los siguientes:

A) Para Organismos Oficiales, Empresas industriales o comerciales y «Obra Sindical de Cooperación»: Relación nominal de empleados y obreros, con indicación del número de familiares de cada uno de ellos, debidamente totalizada y con el visto bueno de la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes que corresponda a su residencia, o

Certificación expedida por este Organismo del número de personas inscritas en los padrones de clientes, en el caso de que disponga de esta clase de documentos.

B) Hospitales y Sanatorios:

Certificado acreditativo de la capacidad de plazas (no habitaciones), expedido por la Dirección General de Sanidad o Jefaturas Provinciales de la misma, según proceda, con el visado de la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de la provincia donde estén enclavados, y a la que se acompañará certificación expedida por este último Organismo del número de empleados y obreros, de acuerdo con lo establecido en el apartado A) de este artículo.

C) Comunidades Religiosas, Asilos y Colegios:

Certificación expedida por la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de la provincia donde radiquen, expresiva del número de personas inscritas en el censo de consumidores de la misma.

D) Cuerpos o Unidades del Ejército de Tierra, Mar y Aire:

Certificación de la Jefatura de Intendencia respectiva, acreditativa del número de raciones que corresponden mensualmente al Cuerpo o Unidad solicitante.

Artículo 12. Cuando se solici-

ten los beneficios de reserva con destino a transformaciones industriales, además de los documentos cuya presentación se considera imprescindible en el artículo 10, habrá de aportarse certificado de la Jefatura de Industria, con arreglo a los siguientes requisitos:

A) La certificación que expida la Jefatura de Industria deberá tener fecha posterior a la de la presente Circular.

B) Que la fecha de la autorización de la apertura y puesta en marcha de la industria tendrá que ser necesariamente anterior a la de 1.º de julio de 1947.

C) La capacidad de absorción de materias primas de los productos agrícolas objeto de la reserva de la industria solicitante, en trescientas jornadas de ocho horas, sea deducida a base de los siguientes elementos de juicio:

a) Maquinaria existente.

b) Promedio del número de obreros que figura o ha figurado, en la plantilla de la fábrica o industria durante el último quinquenio.

c) Capacidad de absorción del agente de menor capacidad de producción.

d) Capacidad de producción de la industria en trescientas jornadas de ocho horas.

V

De la presentación de documentos

Art. 13. La industria por medio de la que directa e individualmente se soliciten los derechos de reserva, acompañada de los documentos que se exigen en los artículos 10, 11 y 12, según proceda, se presentará en la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes que corresponda al lugar en donde esté situada la industria o entidad. Asimismo las industrias o entidades solicitantes de los mencionados derechos deberán dar cuenta a las Delegaciones de Abastecimientos de las provincias donde estén situados los terrenos sobre los cuales se pretende ejercitar los derechos de reserva de los Conciertos efectuados.

Art. 14. Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos solo admitirán documentaciones completas hasta en 1.º de marzo de 1948. En lo sucesivo, la fecha de recepción será la de 1.º de febrero de cada año.

Por «documentación completa» se entenderá la instancia con todos

los documentos que se exigen en los artículos 10, 11 y 12, según proceda, no pudiéndose admitir en sustitución de algunos de ellos, ni recibos en justificación de haberlo solicitado de los Organismos que hayan de expedirlos, ni cualquiera otra clase de documentos que no sean los que necesariamente han de presentarse.

Art. 15. Siendo los últimos receptores de las solicitudes de reserva, las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes de la provincia en donde esté situada la industria o entidad que los presenta, al serles presentadas las solicitudes las examinarán antes de admitirlas, observando si la documentación «está completa» y rechazándolas si faltara alguno de los documentos exigidos.

Art. 16. Dentro de los veinte días siguientes al de terminación del plazo de presentación de solicitudes, las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos remitirán a la Comisaría General, por oficio individual y después de abrir a cada una de ellas la correspondiente carpeta, las documentaciones completas que hubieran recibido, reseñándose al dorso del oficio de remisión los documentos que se envían, al objeto de que les pueda servir como antecedente de posibles informes que pudieran solicitarse por dicha Comisaría General.

Por cada documentación deberá incluirse obligatoriamente un informe sobre cuantas objeciones o sugerencias crean conveniente hacer llegar a la Comisaría General.

Art. 17. Por la Dirección Técnica, y una vez que se hayan recibido las documentaciones de referencia, se procederá con la mayor urgencia a la incoación de un expediente por cada solicitante.

Del examen de la documentación aportada se obtendrá un resultado relativo al reconocimiento o denegación de los derechos solicitados, resolución que será comunicada a los interesados a través de las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes que tramitan la solicitud.

VI

De los recursos.

Art. 18. Contra la resolución denegatoria de los derechos de reserva solicitados se concede el recurso de súplica ante el Excelentísimo Sr. Comisario general, que, en su caso, tendrá necesariamente que ser interpuesto dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación denegatoria de los mencionados derechos. El escrito de recurso habrá de tener entrada, por tanto, en las Oficinas del Registro de la Comisaría General, en una fecha comprendida dentro de ese plazo de quince días.

Art. 19. en el supuesto de ser nuevamente denegatoria la resolución que dicte el Excmo. Sr. Comisario General, como consecuencia del recurso de súplica a que se refiere el artículo anterior, cabe en última instancia el recurso de alzada ante el Excmo. señor Ministro de Industria y Comercio, que podrá ser interpuesto dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación denegatoria.

Este recurso de alzada no podrá ser cursado más que en el caso de haberse presentado el de súplica y haber recaído sobre éste acuerdo denegatorio.

VII

De la recogida de la cosecha

Art. 20. Mediante instancia que suscribirán el cultivador directo de las tierras a quien se hayan concedido los derechos de reserva y el representante legal de la industria o entidad beneficiaria, solicitarán de la Jefatura Agronómica de la provincia en donde radiquen las tierras, y una vez llegado el momento de la recolección del producto objeto de la reserva, y antes de comenzar dicha operación, sea realizada una visita a las mismas, al objeto de que se informe sobre los requisitos consignados en la circular de la Dirección General de Agricultura, dictada al efecto como consecuencia de la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura, Industria y Comercio de fecha 3 del pasado mes de octubre y para el desarrollo de la misma.

Artículo 21. Una vez que obre en poder del cultivador directo de los terrenos el informe de la Jefatura Agronómica a que se refiere el artículo anterior, se podrá verificar la recolección del producto, que será entregado al Organismo encargado de su recogida, o en caso de ser remolacha, a la fábrica de azúcar con la que la tenga contratada.

Estos organismos o fábricas acreditarán, mediante los documentos establecidos para ello (por ejemplo, modelo C-1 de S. N. T., cuando sea trigo; certificado de la azucarera, cuando sea remolacha, u otras certificaciones cuando se trate de otro organismo), las cantidades de artículos entregados por los beneficiarios de las reservas:

(Concluirá).

Anuncios Oficiales

Jefatura de Obras Públicas de Burgos

Instalaciones eléctricas

D. Juan Angel Martínez de Morantín Larrumbe, como Director Gerente de «Electra de Burgos», S. A., Distribuidora de «Iberduero», con domicilio en esta capital, solicita la autorización administrativa necesaria para establecer una línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión que partirá del Centro de transformación de Masa y terminará en las proximidades del pueblo de Nidáguila, donde se instalará un centro de transformación del que partirá la red de distribución en baja tensión para el suministro de alumbrado de dicho pueblo.

La línea, en su trazado de 4.350 metros de recorrido, presenta solo un cambio de dirección con un ángulo de 21° y cruza, además de la carretera Nacional de Burgos a Santander, varios caminos y arroyos, sin accidente alguno que merezca mención especial.

La tensión de servicio será de 5.000 voltios y la potencia a transmitir de 10 kilovatios.

La línea será trifásica y el conductor a emplear de cobre electrolítico semiduro, en forma de varilla de 3 milímetros de diámetro y 7 milímetros cuadrados de sección.

Los apoyos estarán formados por postes de madera de pino creoso-

tado, con altura suficiente para que la mínima distancia entre el conductor y terreno sea de seis metros.

Los cruzamientos de la línea con las vías de comunicación y arroyos se practicarán conforme a las disposiciones vigentes.

La Sociedad peticionaria solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las fincas de propiedad particular afectadas por el trazado de la línea que a continuación se indican.

Conforme a lo dispuesto en el

Relación que se cita:

Número de orden	Lugar o término donde se encuentra la finca	Capacidad de la finca	Cultivos que tiene	Nombre y apellidos del propietario o rentero
1	Blanca la Madalena	1 fanega	Rastrojo	Ramón Solas
2	Idem	1 celemin	Patatas	Antonio Pérez
3	Idem	2 fanegas	Idem	Claudio Rojo
4	La Zarzuela	6 celemines	Idem	Jorge Diez
5	Idem	2 celemines	Idem	Restituto Fuentes
6	Barcenilla	2 celemines	Barbecho	Feliciano Fernández
7	Idem	6 celemines	Idem	Celestino Vegas
8	Idem	2 celemines	Idem	Primitivo Vegas
9	Cruz de Fresnos	6 celemines	Perdido	Emiliano Melgosa
10	Idem	2 celemines	Barbecho	Francisco Ruiz
11	Idem	2 celemines	Rastrojo	Idem
12	Idem	4 celemines	Barbecho	Celestino Vegas
13	Las Lastras	2 celemines	Rastrojo	Maximiliano de la Iglesia
14	Lastras de Fresnos	2 celemines	Idem	Gerardo Gómez
15	Idem	2 celemines	Idem	Gaspar Martínez
16	Idem	3 celemines	Rastrojo	Gerardo Gómez
17	Fresnos	1 celemin	Idem	Vicente de la Iglesia
18	Idem	3 celemines	Idem	Julián Pérez
19	Entrepeñas	1 celemin	Patatas	Gumersindo de la Iglesia
20	Idem	2 celemines	Rastrojo	Gerardo Gómez
21	Idem	3 celemines	Idem	Victoriano de la Iglesia
22	Idem	3 celemines	Idem	Martina San Llorente
23	Latorca	2 celemines	Perdido	Ignacio de la Iglesia
24	Idem	2 celemines	Rastrojo	Juan de la Iglesia
25	Idem	2 celemines	Patatas	Idem
29	Las Lastras	1 celemin	Rastrojo	Pedro Santamaría
27	Idem	1 celemin	Idem	Julián Pérez
28	Idem	2 celemines	Idem	Maximiliano de la Iglesia
29	Idem	1 celemin	Idem	Julián Jerez
30	Idem	3 celemines	Idem	Victoriano de la Iglesia
31	Idem	2 celemines	Idem	Guillermo Ojas
32	Idem	2 celemines	Idem	Teófilo Pérez
33	Idem	2 celemines	Idem	Diego San Llorente
34	Idem	2 celemines	Idem	Guillermo Ojas
35	Idem	1 celemin	Idem	Juan de la Iglesia
36	Idem	1 celemin	Idem	Pedro Pérez
37	Idem	1 celemin	Era	Lorenzo Varas

Alcaldía de Castrojeriz.

Formado por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año 1948, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por los habitantes de este distrito municipal y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Castrojeriz 27 de diciembre de 1947.—El Alcalde, Toribio Gil.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villamayor de los Montes, Zael y Pineda de la Sierra.

Alcaldía de Santa María Ananúñez.

Formadas las cuentas municipales, correspondientes a los años 1946 y 1947, se han expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, para que puedan ser examinadas por cuantas personas lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas, según lo dispuesto en el Decreto-Ley de Bases.

Santa María Ananúñez 13 de enero de 1948.—El Alcalde, Urbano Fontaneda.

artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, se abre información pública acerca del referido proyecto, durante el plazo de treinta días, a contar de la fecha de este periódico oficial en que se inserte el anuncio, para que los que se crean perjudicados puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas ante la Jefatura de Obras Públicas de la provincia o ante los Alcaldes de los términos municipales a que afectan las obras.

Burgos 22 de enero de 1948.—El Ingeniero Jefe, J. Brotóns.

Anuncios Particulares

Alcaldía de Pinilla de los Moros.

El vecino de esta localidad, don Robustiano Redondo, me ha participado que en su ganadería se halla agregada una res de las señas siguientes: borrega blanca con remísaco por detrás en la oreja derecha. Quien acredite ser su dueño puede pasar a recogerla ante esta Alcaldía, previo pago de los gastos originados y el importe de este anuncio, en el plazo de quince días, pues transcurridos que sean sin aparecer su legítimo dueño, se procederá a la venta en pública subasta en esta Alcaldía.

Pinilla de los Moros 26 de enero de 1948.—El Alcalde, Juan Pascual.

F. URRACA
OCULISTA
DEL HOSPITAL DE BARRANTES
Y DE LA CRUZ ROJA
LAIN CALVO, 18—TELÉFONO 1311